

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Valentina Rubiano
Sin otro particular:

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 SI NO

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 SI NO

Adicionalmente, me permito informar que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:
De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **67075** de **30/11/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

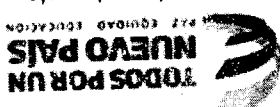
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

SANTAMARTA - MAGDALENA
DIAGONAL 33A No. 9AB - 52

SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LTDA SERVIDORES DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
Representante Legal y/o Apoderado(a)



No. de Registro 20165501358991



Al contestar, favor citar en el asunto, este

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Bogotá, 13/12/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

67075 Del 30 NOV 2018

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa **SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA** **SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con número de NIT 819002878.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000: "(...) Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte tiene como función: "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República"

6 7 8 7 5 3 0 NOV 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con número de NIT 819002878.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...). 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Assumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia" (lo subrayado se encuentra fuera del texto original)

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que teniendo en cuenta los preceptos legales plasmados en la sentencia C-746 de 2001 del Consejo de Estado, mediante el cual difirió un conflicto negativo de competencias administrativas, en ella dejó claro que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte (Aspecto objetivo), sino además lo relacionado con los aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio (aspecto subjetivo), evitando fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral en contraposición a una concurrente con la Superintendencia de Sociedades, además de la procedencia de la aplicación de la Ley 222 de 1995.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con lo anterior y concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad";

Que aplicando el numeral 3 del artículo 86 del citado cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos";

HECHOS:

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.superttransporte.gov.co, de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda,

67075 30 NOV 2016

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con número de NIT 819002878

para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Que mediante Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que en la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	56-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	16 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	17 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	18 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	19 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	20 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	23 DE SEPTIEMBRE
48-51	9 DE SEPTIEMBRE		

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que, de acuerdo con lo anterior, la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con número de NIT 819002878, fue

relacionada en el citado memorando como uno de los sujetos sometidos a la Supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte y presuntamente no reportó la información financiera de la vigencia 2012, en la formas y términos que establece la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con número de NIT 819002878.

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO:

1. Ley 222 de 1995, "Por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, por medio de las cuales se estipulo los parámetros y fechas para el cargue de información de la vigencia 2013, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 del 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CARGO IMPUTADO:

Presunto incumplimiento de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con el número de NIT 819002878, a Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2012, en las fechas acordadas en la citada resolución, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995.

SANCCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 de artículo 86 de la Ley 222 del 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...). Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS

67875 30 NOV 2015

Por medio de la cual se inicia investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con número de NIT 819002878.

DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION. Identificada con el número de NIT 819002878, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un término de 15 días, a partir del recibo de esta comunicación, para que el representante legal o quien haga sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la obligación de reportar la información financiera, provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondientes a la vigencia 2012, en el sistema Nacional de supervisión al Transporte VIGIA.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente, así como los que se recauden en el curso de la investigación que se apertura.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LIMITADA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION.** Identificada con el número de NIT 819002878, en su domicilio principal en la dirección DIAGONAL 33A #9AB-52 en SANTA MARTA/MAGDALENA, En cumplimiento del artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención, remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, así como copia del todo el proceso notificación en el cual se incluya la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 7 0 7 5
3 0 NOV 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS (E)



6 7 0 7 5
3 0 NOV 2016

C:\Users\FelipePardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PUERTOS BASES 30-11-2016\CITAT 66681.odt

Revisó: VANESSA BARRERA
Transcribió: FELIPE PARDO
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ

Sin otro particular.

la ciudad de Bogotá.

link "Circulares Supertransporte" y remitido a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co, link especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe Contencioso Administrativo.

conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 67075 de 30/11/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

Respetado(a) señor(a):

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

SANTAMARTA - MAGDALENA
DIAGONAL 33A No. 9AB - 52

EN LIQUIDACION
SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LTDA SERVIPUERTOS DE COLOMBIA LTDA
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Señor

Bogotá, 01/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501266551
20165501266551



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
 SERVICIOS PORTUARIOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION
 DIAGONAL 33A NO. 9AB - 52
 SANTAMARTA - MAGDALENA

472
 Servicios Postales
 Nombres S A
 NIT 900 029179
 DO 26 DE A 55
 Línea Nbr 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUERTE EN LÍQUIDACIÓN DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 a ciudad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: FN685897517CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COLOMBIA LTDA SERVICIOS DE
 DIRECCIÓN: DIAGONAL 33A NO. 9AB - 52
 Departamento: MAGDALENA
 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
 Código Postal: 47002518
 Fecha de recepción: 2016 15:30:56
 Fecha de envío: 2016 15:30:56
 Mensajes: 1
 Fecha de envío: 2016 15:30:56

472
 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Fuerza Mayor
 No Reside
 Dirección Errada

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Fecha: 20 12 16
 DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
 C.C.

Centro de Distribución:
 Observaciones:

Observaciones:
 Observaciones:

